REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 9 De Lunes, 6 De Marzo De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120150003400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Utrahuilca	Nelso Herrera Ipuz, Nohemi Rodriguez Diaz	03/03/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Se Incorpora Auto Que Dispuso Modificar La Liquidación Del Creidito Allegada Por La Parte Ejecutante
41801408900120220010100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Angel Octavio Cerquera Herrera	03/03/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
41801408900120220009900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Rodolfo Orosco Marin	03/03/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Auto Dispone Modificar Liquidación De Crédito Allegada
41801408900120220009600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Utrahuilca	Luisa Jimena Cruz Montealegre, Juan Manuel Cuchimba Salazar, Agustin Cuchimba Patio	03/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 6 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

ca19ba79-b546-4f22-8324-b2fa4691855c

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 9 De Lunes, 6 De Marzo De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120210005300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Sociedad Superactiva Sas	Luisa Jimena Cruz Montealegre, Juan Manuel Cuchimba Salazar, Agustin Cuchimba Patio	03/03/2023	Auto Requiere - Requiere Al Apoderado Demandante A Efectos De Que Aclare Solicitud
41801408900120210007200	Verbales Sumarios	Nubia Esperanza Perez Perez Y Otro	Martha Patio De Medina, Tomas Salazar , Bonifacio Patio Quintero, Herederos Indeterminados De Adelina Zapata	03/03/2023	Auto Fija Fecha - Fija El Dia 23 De Marzo De 2023, A Las 9:00 A.M, Para Realizar Audiencia Inicial En Proceso De Pertenencia.

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 6 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

ca19ba79-b546-4f22-8324-b2fa4691855c

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 41 801 40 89 001 2015 00034 00
Ejecutante: UTRAHUILCA
Ejecutados: NOHEMÍ RODRÍGUEZ DÍAZ y NELSON HERRERA IPUZ

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

II. ANTECEDENTES

2.1. Mediante providencia del pasado 25 de marzo de 2022, este despacho judicial dispuso modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante con corte al 31 de diciembre de 2021, por los siguientes valores[1]:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EN FIRME HASTA EL 31/05/2021	$28.147.777,54
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 01/06/2021 HASTA EL 31/12/2021	$ 1.348.423.06
TOTAL	$ 29.496.200,6

2.4. Presentada por la parte ejecutante, el 16 de febrero de 2023, liquidación actualizada del crédito[2], hasta la precitada anualidad, por los valores que se relacionan a continuación, de la misma se corrió traslado, no siendo objetada[3].

CAPITAL	$28.147.777,54
INTERESES ANTERIORES	$1.348.423,00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 31/05/2021 HASTA EL 13/02/2023	$14.272.585,44
TOTAL	$42.420.362,44

III. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su artículo 446, prevé:

> *"1. Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.*
>
> *2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110.*
>
> *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.*
>
> *4. De la misma manera, se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme…".*

[1] Documento 0020 expediente electrónico.
[2] Documento 0022 y 0023 expediente electrónico.
[3] Documento 0024 y 0025 expediente electrónico.

En la liquidación actualizada del crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante, los intereses moratorios fueron liquidados desde el 31 de mayo de 2021, pese a que la última liquidación del crédito aprobada respecto a dicho concepto fue hasta el 31 de diciembre de 2021.

De este modo, actualizada la liquidación del crédito por la parte ejecutante, sin tomar como base la liquidación que está en firme, conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho judicial dispondrá su modificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación actualizada del crédito presentado por la parte ejecutante, en consecuencia, tener como tal hasta el 13 de febrero de 2023, la siguiente:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EN FIRME HASTA EL 31/12/2021	$ 29.496.200,6
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 31/12/2021 HASTA EL 13/02/2023	$ 3.274.529
TOTAL	$ 32.770.729, 7

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AI 090 1T
J.V.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433cdaf9d175a24f8f70cfa60943a363d17be57ece458fbafeaa42fcd01f7d1b**
Documento generado en 03/03/2023 11:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
TERUEL-HUILA
CARRERA 3 N° 5 – 36
j01prmpalteru@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3176467538

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado:	41 801 40 89 001 2021 00053 00
Ejecutante:	SUPERACTIVA S.A.S.
Ejecutado:	JUAN MANUEL CUCHIMBA SALAZAR, LUISA JIMENA CRUZ MONTEALEGRE y AGUSTIN CUCHIMBA PATIO.

El apoderado ejecutante el 23 de febrero hogaño, allegó memorial solicitando "*señalar fecha para remate del derecho de cuota del 50%.*[1]", sin precisar sobre qué clase de bien solicita la fijación de diligencia de remate, motivo por el cual, se requerirá al Doctor JORGE WILLIAM DÍAZ HURTADO, se sirva precisar la citada solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

REQUERIR al Doctor JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO**,** precise la solicitud remitida al despacho referente a fijar fecha para remate**.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 062 1T
J.V.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c28d1804b1e1328b2d1ec9e3bb85e7e303691060dc5503513fc80ed9c4dc4c**
Documento generado en 03/03/2023 10:18:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Documento 0119 y 0120 expediente electrónico.

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
TERUEL-HUILA
CARRERA 3 Nº 5 – 36
j01prmpalteru@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3176467538

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	VERBAL-PERTENENCIA
Radicado:	41 801 40 89 001 2021 00072 00
Demandantes:	NUBIA ESPERANZA PÉREZ Y OTRO
Demandados:	MARTHA PATIO DE MEDINA Y OTROS

Precluido el término de traslado de la demanda, conforme lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR para el día **23 de marzo de 2023**, a las **9:00 a.m.,** audiencia inicial, la cual se desarrollará de manera virtual.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran virtualmente a la audiencia fijada, para efectos de la práctica del interrogatorio y de la conciliación.

TERCERO: CITAR al curador ad litem de TOMÁS SALAZAR, de BONIFACIO PATÍO QUINTERO, de PEDRO TULIO ORTÍZ, de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADELAIDA ZAPATA VIUDA DE HERRERA, así como de los terceros indeterminados que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión; y a la curadora ad litem que representa los interés de la señora MARTHA PATIO DE MEDINA para que concurra a la audiencia fijada, para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquellos.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales que: i) La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. ii) La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión. iii). Asimismo, la inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. iv). A La parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. v). Al Curador ad litem que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Vi). De ser justificada la inasistencia con posterioridad, sólo será apreciada aquélla que se aporte dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, con fundamento en fuerza mayor o caso fortuito, caso en el cual sólo tendrá el efecto de exonerar las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. vii). Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito esta providencia a los sujeto procesales a intervenir en esta audiencia, advirtiéndoseles que deberán hacer conexión 15 minutos antes de la hora fijada en el siguiente enlace https://call.lifesizecloud.com/17463113 para la conexión virtual a la audiencia, desde el dispositivo que elijan: un portátil, un PC de escritorio con cámara web, micrófono y parlantes, una tablet o teléfono móvil, por el cual, a su vez, se podrá

conectar al marcar a la línea telefónica (601) 2421160, suministrando el identificador para la conexión virtual (17463113#).

En el evento en que no cuenten con ningún dispositivo o servicio de internet para la conexión a la audiencia, podrán concurrir a las instalaciones del despacho, ubicado en la carrera 3 N° 5-33 de Teruel, a efectos de facilitarle la conexión a la audiencia, o solicitar la realización de la audiencia de manera presencial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 0061 1T
LDC

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f04efeae70097e0a6b4c7fc6986f19ec5d5bd9065e5ab50252cc46c17d3cc9**
Documento generado en 03/03/2023 10:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado:	41 801 40 89 001 2022 00096 00
Ejecutante:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
Ejecutada:	LUISA JIMENA CRUZ MONTEALEGRE JUAN MANUEL CUCHIMBA SALAZAR AGUSTÍN CUCHIMBA PATIO

Solicitado por la endosataria en procuración de la Cooperativa ejecutante, medida cautelar de embargo y retención del 50% de los honorarios que devengue el ejecutado JUAN MANUEL CUCHIMBA SALAZAR como contratista en la ESE HOSPITAL SAN ROQUE del municipio de Teruel, Huila; conforme lo previsto en los artículos 593, 599 del Código General del Proceso, artículos 156 del Código Sustantivo del Trabajo y 11 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de los honorarios que el demandado JUAN MANUEL CUCHIMBA SALAZAR identificado con CC 83.027.307, devengue como contratista de la ESE HOSPITAL SAN ROQUE del municipio de Teruel, gerencia@esesanroque-teruel.gov.co, limitando la misma, en cuantía máxima de $16.770.320.

Para el efecto, ofíciese previniéndose lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del CGP, esto es, que: I). Con la recepción del oficio queda consumado el embargo; y II). Retenido dinero, dentro de los tres (3) días siguientes deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales Nº 418012042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal Teruel, Huila, bajo el radicado **41 801 40 89 001 2022 00096 00**, so pena de responder por el correspondiente pago.

Igualmente, remítase el oficio a la endosataria en procuración del ejecutante al correo electrónico mariaap_velez@hotmail.com para el seguimiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AI 0088 1T
LDC

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0bc7944afec7c88041f2674acbc0e549d2fa9a274ea4718c9456820c74ced4**
Documento generado en 03/03/2023 10:18:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 41 801 40 89 001 2022 00099 00
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: RODOLFO OROZCO MARÍN

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver si aprueba o modifica liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

II. ANTECEDENTES

2.1. Mediante mandamiento ejecutivo proferido el 8 de septiembre de 2022[1], se ordenó a la parte ejecutada pagarle a la parte ejecutante $11.993.423 por concepto de capital, $819.648 por intereses remuneratorios causados desde el 25 de junio de 2021 al 24 de agosto de 2022 y los intereses moratorios de dicho capital causados desde el 25 de agosto de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación del pagaré No. 039356100010589, así como también, se ordenó pagar el valor de $1.999.149 por concepto de capital, $144.825 por intereses remuneratorios causados desde el 31 de diciembre de 2021 al 24 de agosto de 2022, y los intereses moratorios de dicho capital causados desde el 25 de agosto de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación con relación al pagaré No. 4866470214443855.

2.2. Mediante proveído 1 de febrero de 2023[2] se ordenó seguir adelante con la acción ejecutiva seguida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de RODOLFO OROZCO MARÍN, en los términos del mandamiento ejecutivo.

2.3. Presentada por la parte ejecutante, el 8 de febrero de 2023, liquidación del crédito[3], hasta la precitada fecha, por los valores que se relacionan a continuación, de la misma se corrió traslado, no siendo objetada[4].

-Respecto del pagaré No. 039356100010589:

CAPITAL	$ 11.993.423
INTERESES REMUNERATORIOS	$ 819.648
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 25/08/2022 HASTA EL 08/02/2023	$2.163.301,35
TOTAL	$14.976.372,35

- Respecto del pagaré No. 4866470214443855:

CAPITAL	$ 1.999.149
INTERESES REMUNERATORIOS	$ 144.825
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 25/08/2022 HASTA EL 08/02/2023	$360.594,45
TOTAL	$2.504.568,45

III. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su artículo 446, prevé:

---

[1] Documento 0007 expediente electrónico.
[2] Documento 0025 expediente electrónico.
[3] Documento 0027 y 0028 expediente electrónico.
[4] Documento 0030 y 0031 expediente electrónico.

"1. Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

4. De la misma manera, se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme…".

En la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante, frente a los intereses moratorios que fueron liquidados desde el 25 de agosto de 2022 hasta el 8 de febrero de 2023, se observa una diferencia considerable en el referido rubro moratorio frente a la liquidación realizada por este despacho, por lo que, conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispondrá su modificación y tendrá como tal la realizada por esta agencia judicial.

Por último, no objetada la liquidación de costas procesales por ninguna de las partes[5] y no encontrando reparo alguno el despacho, conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en consecuencia, tener como tal hasta el 8 de febrero de 2023, la siguiente:

PAGARÉ NO. 039356100010589

CAPITAL	$ 11.993.423
INTERESES REMUNERATORIOS	$ 819.648
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 25/08/2022 HASTA EL 08/02/2023	$ 1.873.648
TOTAL	$ 14.686.719

PAGARÉ NO. 4866470214443855:

CAPITAL	$ 1.999.149
INTERESES REMUNERATORIOS	$ 144.825
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 25/08/2022 HASTA EL 08/02/2023	$ 312.313
TOTAL	$ 2.456.287

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas procesales realizada por el secretario del despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AI 089 1T
J.V.

[5] Documento 0031 expediente electrónico.

Firmado Por:

Yenny Maritza Sanchez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9efa35e6a05472f8ddf8c480fe7c80486db5831c66f2e648c5b8c6f52fc7cc**

Documento generado en 03/03/2023 10:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
TERUEL-HUILA
CARRERA 3 N° 5 – 36
j01prmpalteru@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3176467538

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado:	41 801 40 89 001 2022 00101 00
Ejecutante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ejecutada:	ÁNGEL OCTAVIO CERQUERA HERRERA

Presenta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de apoderada judicial, demanda ejecutiva con garantía real de mínima cuantía, mediante auto proferido el 29 de septiembre de 2022[1], este Juzgado libró mandamiento ejecutivo en contra de ÁNGEL OCTAVIO CERQUERA HERRERA, por las obligaciones dinerarias contenidas en pagarés No. 039576100008178 y No 4866470213486459, que debería pagar los ejecutados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la citada providencia.

Lo anterior, por cuanto el titulo valor base de la ejecución, conforme lo preceptúa el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, dado que en el mismo constan obligaciones expresas, claras y exigibles.

La notificación personal de la parte demandada se realizó el pasado 15 de diciembre de 2022[2], sin que dentro del término legal la parte ejecutada compareciera al despacho a notificarse, por lo que en providencia del 23 de enero de 2023 se dispuso requerir a la parte ejecutante a efectos de que realizara las acciones tendientes a consolidar la notificación por aviso del demandado[3].

En memorial radicado el pasado 21 de febrero de 2023[4], la parte ejecutante allegó constancia de la empresa de correspondencia AM MENSAJES S.A.S. en la que certifican que la notificación por aviso fue entregada el 10 de febrero de 2023, y según se indicó en constancia secretarial del 3 de marzo de 2023, los términos comunes otorgados a la parte demandada para recurrir el auto que libro mandamiento, pagar o proponer excepciones precluyeron en silencio[5].

Así las cosas, precluido en silencio los términos simultáneos de ejecutoria del mandamiento ejecutivo, de 5 días para pagar lo ordenado y de 10 días de traslado de la demanda, conforme lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la acción ejecutiva de la referencia, seguida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ÁNGEL OCTAVIO CERQUERA HERRERA, en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo proferido el 29 de septiembre de 2022.

---

[1] Documento 0011 del expediente electrónico.
[2] Documento 0022 del expediente electrónico.
[3] Documento 0024 del expediente electrónico.
[4] Documentos 0033 y 0034 del expediente electrónico.
[5] Documento 0035 del expediente electrónico.

SEGUNDO: Condenar en costas al ejecutado. Tásense.

TERCERO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 1.909.840).

QUINTO: Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AI 0091 1T
LDC

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0acc73bd859fa8f2ad69da57e7082686d7a6221b536277268c80226548ab40ef**
Documento generado en 03/03/2023 10:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica